

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha viernes 02 de septiembre de 2022, hora: 5:04 p.m. y recibido el día lunes 05 de septiembre de 2022, hora 07:00 a.m. de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NANCY MARIA NAVARRO DIAZ. **Se deja constancia que durante los días 8 y 9 de septiembre de los corrientes, el titular del despacho se encontraba de permiso especial de estudios autorizado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del N.S.**

Puerto Santander, 12 de septiembre de 2022.

La secretaria,



OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, doce de septiembre de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NANCY MARIA NAVARRO DIAZ, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra de la demandada, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de las obligaciones contenidas en el título valor – pagaré No. 051056100000164 correspondiente a la obligación No. 725051050001785, de fecha de creación 07 de octubre de 2019, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiado el documento título valor – pagare aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que éste reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

Adicionalmente, debe afirmar el despacho, que, con relación a la solicitud de medidas cautelares, se hace necesario conforme al artículo. 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 593 ibidem, proceder a decretar la misma ya que se reúnen las exigencias de ley, por lo que, en su defecto, se ordenará oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Cúcuta N.S. y de acuerdo a lo peticionado por el apoderado judicial de la entidad demandante, para que se lleve a cabo lo pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar a la señora NANCY MARIA NAVARRO DIAZ, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$13.516.110), por concepto del capital insoluto.

► CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$4.769.908), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

► Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 17 de agosto del año 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

► DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.768.285), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

2°. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

4°. Decretar, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la Señora **NANCY MARÍA NAVARRO DÍAZ CC 37.927.124** en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sede Cúcuta (N. de S.) Ofíciase en tal sentido al correo electrónico de la entidad bancaria, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante, danieldallos@gmail.com.

5°. Tener al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.090.393.311 expedida en Cúcuta y T.P. N.º 224.031 expedida por el C.S. de la J., y correo electrónico oficial danieldallos@gmail.com, certificado por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ecf156b134ad3e32d628b8062d5fe462b0c1154ddf20aa4d54ce60f66c613c**

Documento generado en 12/09/2022 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>